

TERMINACION POR PAGO

Se deja constancia que en el presente proceso adelantado por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO contra JESSICA PAOLA LUNA SAAVEDRA radicado No. 2019-873 no hay remanente ni crédito embargado. Bucaramanga octubre 13 de 2021

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 2019-873 TERMINACION
POR CONCILIACION
MINIMA CUANTIA
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho, Bucaramanga, 20 de octubre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandante en el ejecutivo adelantado por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO contra JESSICA PAOLA LUNA SAAVEDRA en el anexo visible al No. 036 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses, costas, agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor, renuncia a términos de ejecutoria.

Se advierte que en el presente proceso se celebró audiencia de conciliación el 26 de mayo de 2021 y el apoderado del demandante informa que fue cancelada la totalidad de la obligación.

Por lo anterior se dará aplicación al art. 461 del C.G.P. dando por terminado el proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO contra JESSICA PAOLA LUNA SAAVEDRA por pago total de la obligación según conciliación llevada a cabo en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2021

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.

Ordenar el desglose del título valor base de la acción con las constancias pertinentes y entréguese a la demandada señora JESSICA PAOLA LUNA SAAVEDRA.

Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366cc2169e5163b215553d444ba43829857b369de7ad7929acfc5b20c949af3b

Documento generado en 20/10/2021 07:07:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**